

locales comerciales derribo de edificios antiguos y porches» (Guipúzcoa).

Artículo segundo.—Se autoriza la ejecución de las obras por concierto directo con la Empresa «Huarte y Compañía, S. A.», con la baja del quince por ciento dentro del gasto presupuestado, en la cantidad de tres millones novecientos veintiséis mil setecientos ochenta pesetas con siete céntimos, distribuida en las anualidades siguientes:

Año mil novecientos sesenta y cinco, un millón quinientas mil pesetas; año mil novecientos sesenta y seis, dos millones cuatrocientas veintiséis mil setecientos ochenta pesetas con siete céntimos. Total: tres millones novecientos veintiséis mil setecientos ochenta pesetas con siete céntimos, con cargo al número quinientos seis mil seiscientos once del presupuesto de los ejercicios citados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 3374/1965, de 28 de octubre, por el que se declara de urgente realización el proyecto de «Construcción del conjunto Oeste del complejo comercial en el puesto fronterizo de Behobia, formado por ocho locales comerciales, derribo de edificios antiguos y porches» (Guipúzcoa).

Aprobado técnicamente el proyecto de «Construcción del conjunto Oeste del complejo comercial en el puesto fronterizo de Behobia, formado por ocho locales comerciales, derribo de edificios antiguos y porches» (Guipúzcoa), se ha incoado el oportuno expediente de gasto para la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el mencionado artículo, por lo que, fiscalizado de conformidad por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de urgente realización el proyecto de «Construcción del conjunto Oeste del complejo comercial en el puesto fronterizo de Behobia, formado por ocho locales comerciales, derribo de edificios antiguos y porches» (Guipúzcoa).

Artículo segundo.—Se autoriza la ejecución de las obras por concierto directo con la Empresa «Huarte y Compañía, S. A.», con la baja del quince por ciento dentro del gasto presupuestado, en la cantidad de cuatro millones trescientas once mil doscientas una pesetas con setenta y cuatro céntimos, distribuida en las anualidades siguientes:

Año mil novecientos sesenta y cinco, un millón quinientas mil pesetas; año mil novecientos sesenta y seis, un millón quinientas mil pesetas; año mil novecientos sesenta y siete, un millón trescientas once mil doscientas una pesetas con setenta y cuatro céntimos. Total: cuatro millones trescientas once mil doscientas una pesetas con setenta y cuatro céntimos, con cargo al número quinientos seis mil seiscientos once del presupuesto de los ejercicios citados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 3375/1965, de 18 de noviembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados por el proyecto de urbanización de la zona inmediata al puente antiguo de Cangas de Onís (Oviedo).

La Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción ha redactado y aprobado técnicamente el proyecto de urbanización de la zona inmediata al puente antiguo de Cangas de Onís (Oviedo), de gran interés monumental e histórico, y a fin de superar las dificultades surgidas, que impiden la adquisición de los terrenos afectados por dicho proyecto, se estima procedente la declaración de urgencia que

prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de los inmuebles de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes para su aplicación del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los inmuebles cuya descripción se inserta a continuación, afectados por dicha ordenación, conforme al proyecto aprobado por la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.

La descripción de los inmuebles es la siguiente:

Parcela de barbecho de ochenta metros cuadrados, propiedad de doña Ramona Blanco Caso, que linda: al Norte, con edificio garaje de la misma propiedad; al Sur, con terrenos de don Pedro Sarmiento; al Este, con terrenos de los herederos de don José Blanco Caso, y al Oeste, con terrenos de propiedad municipal.

Edificio garaje de doscientos un metros cuadrados, propiedad de doña Ramona Blanco Caso, que linda: al Norte, con carretera general de Arriondas a Covadonga; al Sur, con terrenos de doña Ramona Blanco Caso y herederos de don José Blanco Caso; al Este, con edificio de los herederos de don José Blanco Caso, y al Oeste, con terrenos de propiedad municipal.

Edificio destinado a vivienda, propiedad de doña Josefa Nicolás García, que linda: al Norte y Oeste, con terrenos de propiedad municipal; al Sur, con el puente romano y calzada del mismo, y al Este, con edificio propiedad de doña Dolores Díaz Fernández.

Edificio destinado a vivienda, propiedad de doña Dolores Díaz Fernández, que linda: al Norte, con terrenos de propiedad municipal; al Sur, con el puente romano y calzada del mismo; al Este, con calle pública, y al Oeste, con edificio de doña Josefa Nicolás García.

Parcela de terreno situada aguas arriba del puente romano, propiedad de don Pedro Sarmiento Becena, de doscientos veinte metros cuadrados de superficie, cerrada de muro, que linda: al Norte, con el puente romano; al Sur y Este, con terrenos del mismo propietario, y al Oeste, con el río Sella.

Parcela de terreno de trescientos treinta metros cuadrados de superficie, propiedad de don Pedro Sarmiento Becena, que linda: al Norte, con terrenos de doña Ramona Blanco Caso; al Sur, con terrenos de propiedad municipal y edificio de don Ezequiel García Dago; al Este, con terrenos del mismo propietario, y al Oeste, con el río Sella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 3376/1965, de 18 de noviembre, para delimitación y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Argales» (ampliación), de Valladolid.

El artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno a la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana, generales o parciales, o la modificación, en cada caso, del Plan General en que haya de actuarse, mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintinueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y la fijación de los precios máximos y mínimos de los terrenos.

Encomendadas en su día a la Dirección General de Urbanismo las actuaciones necesarias para llevar a cabo un polígono industrial en Valladolid, la Gerencia de Urbanización adquirió el polígono «Argales». Resulta ahora necesario completar esa adquisición con la zona lindante, a cuyo fin, por encontrarse en la circunstancia de estar situada en terrenos no enclavados en el Plan General, se ha tramitado el oportuno expediente de determinación y precios máximos y mínimos, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Las razones que aconsejan la elección de este polígono, situado a continuación del de «Argales», entre la acequia del Duero y el ferrocarril, excepto la parcela tapiada de la Renfe, son debidas a la necesidad de asegurar el dominio del suelo en las inmediaciones del citado polígono, para, de un lado, establecer y dirigir las debidas condiciones urbanísticas, y de otro, evitar la especulación que normalmente se originaría a la sombra de aquel polígono de seguir siendo estos terrenos